GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-002

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO, HON. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON UN FUEGO FORESTAL SUSCITADO EN LOS MUNICIPIOS DE MARICAO Y SAN GERMÁN, Y PARA AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO A LOS FINES DE APOYAR AL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN ESA EMERGENCIA

POR CUANTO:

En el día de ayer, 6 de marzo de 2023, los municipios de Maricao y San Germán has sido afectados por un incendio forestal que amenaza el tendido eléctrico y varias residencias.

POR CUANTO:

Al momento, brigadas de bomberos de fuegos forestales del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico trabajan incansablemente con el objetivo de controlar el incendio. No obstante, el lugar del fuego es de difícil acceso y es necesario que otros recursos del estado se integren en la operación, a los fines de evitar pérdidas de vidas y propiedades.

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO:

Luego de una evaluación de todos los recursos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado del Cuerpo de Bomberos concluyeron que para acceder al lugar del incendio y culminar su extinción es necesario la asistencia técnica y los helicópteros de la Guardia Nacional. Estos últimos tienen la capacidad de transportar el sistema de extinción de fuegos comúnmente conocido como "Bambi Bucket" para la transportación de hasta aproximadamente 780 galones de agua. Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico posee el equipo o la capacidad para transportar esos "Bambi Buckets". Asimismo, es necesario el apoyo de la Guardia Nacional para extinguir este fuego forestal, con el fin de salvaguardar la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en las áreas afectadas y aledañas a este fuego.

POR CUANTO:

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la

JANA.

milicia y convocar al "Posse Comitatus", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO:

El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador Interino a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador Interino a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador Interino a decretar mediante proclama que existe un estado de emergencia. Ese estatuto define en su Artículo 5.03 lo que es una emergencia como "cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico".

POR CUANTO:

El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador Interino de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR TANTO:

Yo, DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

A A A

leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

<u>DECLARACIÓN DE EMERGENCIA</u>. Se declara un estado de emergencia para atender, controlar, manejar y extinguir el fuego forestal que se ha suscitado en los municipios de Maricao y San Germán, así como cualquier situación análoga en áreas limítrofes.

SECCIÓN 2ª:

ACTIVACIÓN DE GUARDIA NACIONAL. Se activa la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado del Cuerpo de Bomberos para la extinción del fuego forestal en Maricao y San Germán. La Guardia Nacional habrá de utilizar sus helicópteros UH-60 "Blackhawks", así como cualquier otro equipo o recurso necesario para cumplir con los propósitos de esta orden ejecutiva.

SECCIÓN 3a:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Delego en el Ayudante General Interino de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar.

SECCIÓN 4a:

<u>DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO</u>. Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejectuiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 5a:

AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES. Autorizo al Ayudante General Interino de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- 2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- 4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- 5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas

445/H.

- Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- 6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- 7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 6a:

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS. Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiara y Agencia Fiscal, para que conforme a las leyes aplicables, hagan las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General Interino de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

Las agencias deberán brindar toda su cooperación en caso de que el Gobernador, el Ayudante General Interino de la Guardia Nacional o la Secretaria de la Gobernación determine que es necesario para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7a:

INFORME DE GASTOS. El Ayudante General Interino de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva para atender la emergencia aquí declarada.

SECCIÓN 8a:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

ABY.

SECCIÓN 9a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11a:

<u>DEROGACIÓN.</u> Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 13a:

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2023.

DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ GOBERNÁDOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de marzo de 2023.

LERSY G. BORIA VIZCARRONDO SECRETARIA DE ESTADO INTERINA